



Entidad originadora:	<i>Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Departamento Nacional de Planeación.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	10/06/21
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.1.1.7.2. a la Subsección 7 de la Sección 1 del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar las estampillas electrónicas.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 2052 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la Rama Ejecutiva del nivel nacional y Territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 5 que las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, así como los particulares que cumplan funciones públicas, deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigor de dicha norma, de conformidad con los lineamientos que para el efecto imparta el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así mismo, el artículo 13 de la citada Ley, estableció la desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 13. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE ESTAMPILLAS ELECTRÓNICAS. *Las estampillas como tributo documental autorizadas por Ley, deberán emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional.*

PARÁGRAFO 1o. *Para dar cumplimiento a este mandato, de acuerdo con la forma y recursos que le sean asignados, la Agencia Nacional de Contratación Pública, organizará dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), o la plataforma que haga sus veces, como punto único de ingreso de información y de generación de reportes del Sistema de Compras y Contratación Pública, las funcionalidades tecnológicas para el cumplimiento de este artículo.*

La adopción de las estampillas electrónicas se deberá realizar de acuerdo con la categoría del ente territorial, en los siguientes plazos:

- *Categoría Especial: Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*
- *Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*
- *Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*
- *Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos, con el fin de adecuar la plataforma SECOP conforme las funcionalidades tecnológicas mencionadas en el parágrafo anterior.*



Los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) de recaudo anual de las estampillas, con el fin de financiar lo establecido en el parágrafo primero del presente artículo, sin perjuicio del 20% que debe destinarse al pasivo pensional de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará anualmente a la Agencia Nacional de Contratación Pública los recursos requeridos para la administración mantenimiento y operación de la plataforma, previa justificación con la presentación del anteproyecto de presupuesto respectivo.

PARÁGRAFO 3o. *Los entes territoriales, en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, deberán socializar por los medios que consideren más expeditos, la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas en el término correspondiente señalado en el parágrafo 1.*

PARÁGRAFO 4o. *Si un trámite requiere de la expedición de estampilla emitidas por distintos entes territoriales, dichos entes deberán coordinarse para que el ciudadano pueda realizar el pago de dicha estampilla en un mismo momento a través del mecanismo virtual señalado en el parágrafo 1 del presente artículo.*

El gobierno reglamentará la materia.”

De tal modo que, el artículo anterior le asigna la función a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente de organizar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), o la plataforma que haga sus veces, las funcionalidades para la emisión, pago, adhesión o anulación de las estampillas electrónicas.

Con el fin de cumplir con la responsabilidad asignada por el legislador, se hace necesario precisar algunas funcionalidades del SECOP, con el fin de organizar el módulo de estampillas electrónicas. Así las cosas, entre los aspectos a desarrollar se encuentran: (i) la aplicación de las estampillas electrónicas en el SECOP; (ii) la competencia para determinar el componente que representan las estampillas electrónicas; (iii) el alcance de las obligaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la materia; (iv) la interoperabilidad entre plataformas que cumplan la misma funcionalidad; y (v) el mecanismo a través del cual se va a dar a conocer la forma en que se socializará la implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas.

Sobre los aspectos a reglamentar, cabe destacar que, ante la multiplicidad de tipologías de estampilla, se requiere precisar que la estampilla electrónica implementada en el SECOP solo resulta aplicable a los contratos y/o negocios jurídicos celebrados por el Estado, en tanto, esta plataforma se constituye en el punto único de ingreso de la información y de generación de reportes del Sistema de Compras y Contratación Pública. Adicionalmente, atendiendo a los diferentes actores que interactúan en la emisión, pago, adhesión o anulación de las estampillas electrónicas, se precisan las competencias de cada uno de ellos en la plataforma SECOP.

Finalmente, se aclara que el proyecto de Decreto no constituye un nuevo trámite, sino la definición de las competencias y funcionalidades a desarrollar para la operación de las estampillas electrónicas en el SECOP.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Decreto se encuentra dirigido a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia - Compra Eficiente, a los Entes Territoriales y, en general, a todas las entidades públicas que suscriban contratos estatales y/o negocios jurídicos que se encuentren gravados con impuestos de estampilla.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El inciso tercero del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, le asignó la competencia al Gobierno nacional para desarrollar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), el cual tiene como objetivo, entre otros, el de servir como punto único de ingreso de información y generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 le asignó la responsabilidad a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente de organizar en el SECOP, las funcionalidades que permitan la desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 13 de la Ley 2052 de 2020 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 se encuentran vigentes desde el 25 de agosto de 2020 y el 16 de julio de 2007 respectivamente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Decreto adiciona un artículo 2.2.1.1.1.7.2. a la Subsección 7 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La implementación del módulo de estampilla electrónica se realizará de conformidad con los lineamientos técnicos que en materia de automatización y digitalización expida el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2052 de 2020.

Así mismo, es preciso señalar que, actualmente cursa en la Corte Constitucional una demanda de inconstitucionalidad en contra del inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020, el cual hace referencia a la asignación y transferencia de recursos para la administración mantenimiento y



operación de la plataforma de las estampillas electrónicas.

Particularmente, se demandó la expresión (...) *Los Distritos, Departamentos y Municipios, transferirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por una sola vez, hasta un veinte por ciento (20%) de recaudo anual de las estampillas, con el fin de financiar lo establecido en el parágrafo primero del presente artículo (...) porque según la accionante, esta norma constituye una vulneración de la autonomía territorial y la descentralización debido al desconocimiento del mandato de “intervención legislativa, restringida, limitada y estricta en las rentas endógenas”, el cual se encuentra establecido en los artículos 1 y 287 de la Constitución Política.*

El proceso fue fijado en lista hasta el 2 de junio de 2021, plazo en el que intervinieron la Federación Colombiana de Municipios, la Federación Nacional de Departamentos y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entre otras.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Las fuentes de financiación para la presente iniciativa se encuentran estipuladas mediante el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 2052 de 2020, donde se dispone que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente los recursos requeridos, con el fin de adecuar la plataforma SECOP a las funcionalidades tecnológicas para la desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas. En cumplimiento de dicho propósito, para la vigencia 2021, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó a la Agencia Nacional de Contratación Pública un presupuesto de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) para la implementación del módulo de estampilla electrónica en el SECOP.

En ese sentido, la expedición del presente Decreto no genera ningún impacto económico, adicional al ya apropiado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no requiere de viabilidad o disponibilidad presupuestal adicional a la asignada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2021.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no tiene ningún impacto medioambiental sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A.



ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

[Versión preliminar para publicación]

JULIÁN AGUILAR ARIZA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Nacional de Planeación

[Versión preliminar para publicación]

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ PAREJA

Secretaria General

Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente